



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS  
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS  
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH  
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS  
Az EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 85/07

15 de noviembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-310/06

*República de Hungría / Comisión*

### **EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO REFORZAR LOS CRITERIOS DE INTERVENCIÓN PARA EL MAÍZ**

*Al no haber comunicado con antelación suficiente a los productores afectados la prevista introducción de un nuevo criterio relativo al peso específico del maíz, la Comisión vulneró la confianza legítima de estos agricultores*

En el marco de la organización común de mercados en el sector de los cereales, los organismos de intervención designados por los Estados miembros compran el maíz cosechado en la Comunidad que les es ofrecido, siempre y cuando las ofertas cumplan, en particular, determinados criterios de calidad relativos inicialmente al grado máximo de humedad y al porcentaje de granos partidos y de granos calentados por secado.

El 18 de octubre de 2006, la Comisión adoptó un Reglamento <sup>1</sup> que tenía por objeto reforzar los criterios de calidad. Éste, por una parte, reforzó los criterios de calidad anteriores y, por otra parte, introdujo un nuevo criterio de peso específico para el maíz con la finalidad de tener en cuenta la nueva situación en el ámbito del régimen de intervención, relacionada con los problemas del almacenamiento de larga duración de este cereal y sus efectos sobre su calidad. El Reglamento es aplicable, desde el 1 de noviembre de 2006, al período de intervención comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de marzo de 2007, de modo que los nuevos criterios de calidad que establece se aplican al maíz ya sembrado en la primavera de 2006 y cosechado en otoño de 2006.

El 17 de noviembre de 2006, la República de Hungría interpuso un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, con objeto de que se anulasen unas disposiciones del Reglamento relativas a la introducción del criterio del peso específico para el maíz.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 1572/2006 de la Comisión, de 18 de octubre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n° 824/2000 por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (DO L 290, p. 29).

El Tribunal de Primera Instancia estimó la solicitud de procedimiento acelerado presentada por la República de Hungría.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Primera Instancia constata, en primer lugar, que al establecer un nuevo criterio relativo al peso específico del maíz doce días antes de que el Reglamento fuese aplicable, es decir, en un momento en que los productores ya habían realizado la siembra y en que ya no podían influir en el peso específico de la cosecha, las disposiciones impugnadas tienen repercusiones sobre las inversiones de los productores de que se trata, en la medida en que modificaron fundamentalmente las condiciones del régimen de intervención respecto del maíz. En este contexto, el Tribunal de Primera Instancia declara que **al no haber comunicado con antelación suficiente las medidas controvertidas a los agricultores afectados, la Comisión vulneró la confianza legítima de estos agricultores.**

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia constata que, según el Reglamento, el refuerzo de los criterios de calidad preexistentes era necesario para hacer que los productos de intervención resulten menos frágiles en términos de degradación y utilización posterior. Sin embargo, el Reglamento no precisa de forma clara y explícita en qué medida la introducción del criterio del peso específico también tiene por finalidad reforzar los criterios de calidad del maíz. Así, **el Reglamento** no dice que el peso específico constituya un criterio de calidad del maíz y **no expone por qué este factor puede considerarse pertinente para apreciar la calidad del maíz.**

Por último, el Tribunal de Primera Instancia señala que la alegación de la Comisión, según la cual el peso específico es pertinente para la apreciación de la calidad del maíz en la medida en que influye en el valor nutritivo del maíz, no sólo no se apoya en ningún elemento de prueba, sino que, además, se contradice con los documentos presentados al Tribunal de Primera Instancia, de modo que procede considerar que el Reglamento adolece de un error manifiesto de apreciación.

En estas circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia declara que las disposiciones del Reglamento relativas al criterio del peso específico para el maíz **deben ser anuladas.**

**Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.**

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al  
Tribunal de Primera Instancia.*

*Lenguas disponibles: BG DE EL EN ES FR HU IT PL PT RO*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-310/06>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*